**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

PRESENTE.

A esta Comisiones Permanentes de Educación y de Hacienda ha sido turnado el dictamen No. 747/2017, de fecha 24 de julio de 2017, en el que el Consejo del Centro Universitario de Ciencias de la Salud plantea la modificación al plan de estudios del programa de **Nivelación de la Licenciatura en Enfermería**, que opera bajo el sistema de créditos y en la modalidad no escolarizada, a partir del ciclo 2017 “B”, y

**R e s u l t a n d o:**

1. Que el 18 de octubre de 1993, el H. Consejo General Universitario (HCGU) aprobó el dictamen número 021/26743, concerniente al plan de estudios del programa de nivelación académica, para que los profesionales de la enfermería con bachillerato o normal pudieran obtener el título de Licenciatura en Enfermería, en la modalidad semiescolarizada.
2. Que mediante dictamen 9646, de las Comisiones de Educación y de Normatividad del HCGU, de fecha 6 de marzo de 1995, se facultó al Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS) para que ofreciera el programa de Nivelación Académica de la Licenciatura en Enfermería, en la modalidad semiescolarizada, modificándose el Estatuto Orgánico de dicho Centro.
3. Que con fechas 20 de abril de 1998, 31 de enero de 2008, 14 de junio de 2010, 25 de marzo de 2011 y 26 de octubre de 2012, el HCGU aprobó los dictámenes 507, I/2008/049, I/2010/084, I/2011/095 y I/2012/313 respectivamente, concernientes a la apertura del programa de nivelación previamente citado, en los Centros Universitarios del Sur, de Los Valles, de Los Altos, del Norte y de la Ciénega.
4. Que el 24 de julio de 2016, el HCGU aprobó el dictamen número I/2016/320, relacionado con la modificación del plan de estudios del programa de Nivelación de la Licenciatura en Enfermería, que opera bajo el sistema de créditos y en la modalidad no escolarizada, en los Centros Universitarios de Ciencias de la Salud, de Los Altos, de la Ciénega, del Norte, del Sur y de Los Valles, a partir de la aprobación del mismo dictamen.
5. Que el CUCS, es un organismo desconcentrado encargado de cumplir, en su área del conocimiento y del ejercicio profesional, los fines que en el orden de la cultura y la educación corresponden a la Universidad de Guadalajara, y tiene la responsabilidad de formar profesionales, técnicos y especialistas, además de que mediante su trabajo cotidiano responde a las urgentes necesidades de prevención y preservación de la salud en la entidad.
6. Que con el acuerdo No. RG/24/2015, del 17 de noviembre de 2015, se creó el Comité Curricular Intercentros para el Programa de Nivelación de la Licenciatura en Enfermería de la Red Universitaria, cuyos primeros esfuerzos se materializaron con la modificación plasmada en el dictamen número I/2016/320, aprobado por el HCGU el 24 de julio de 2016. Actualmente, dicho comité se encuentra integrado por los Centros Universitarios de Ciencias de la Salud, del Sur, de Los Valles, de Los Altos, del Norte y de la Ciénega.
7. Que el Comité Curricular Intercentros para el Programa de Nivelación de la Licenciatura en Enfermería, en su sesión del 17 de julio de 2017, mediante un trabajo colectivo y participativo, aprobó la propuesta de modificaciones al plan de estudios del programa de Nivelación de la Licenciatura en Enfermería, modalidad no escolarizada, para que fuera presentada a través de los órganos colegiados del Centro Universitario de Ciencias de la Salud al HCGU, razón por la cual los demás Centros Universitarios que integran el Comité Curricular se adhieren a la presente propuesta de modificación.
8. Que en razón de lo anterior, el Colegio Departamental de Enfermería para la Atención, Desarrollo y Preservación de la Salud Comunitaria y el Colegio Departamental de Enfermería Clínica Aplicada del CUCS, con fecha 7 y 8 de junio de 2017 respectivamente, aprobaron que se realizaran las modificaciones previstas en el presente dictamen al plan de estudios del Programa de Nivelación de la Licenciatura en Enfermería, modalidad no escolarizada; mismo que se aprobó a su vez por el Consejo Divisional de Disciplinas Clínicas y el Consejo Divisional de Disciplinas para el Desarrollo, Promoción y Preservación de la Salud, del mismo CUCS, con fecha 16 y 22 de junio de 2017 respectivamente, aprobó las modificaciones contenidas en este dictamen para el referido PE, con el fin de que fueran planteadas al Consejo del Centro. Propuesta aprobada por su Consejo de Centro el 24 de julio de 2017.
9. Que se incluye el **objetivo del programa,** consistente en profesionalizar mediante el programa educativo de Nivelación de Licenciatura de Enfermería, modalidad no escolarizada, al personal de enfermería en el cuidado holístico, haciendo énfasis en lo científico, humanístico y tecnológico para dar respuesta a las necesidades y problemas en salud de la persona, familia y comunidad en su entorno social.
10. Que del análisis del dictamen número I/2016/320 se identificaron diversos ajustes, entre ellos que se renombren tres unidades de aprendizaje que se mencionan en el resolutivo TERCERO y en la tabla de equivalencias, las cuales son: “Comunicación y tecnología de la información”, “Teorías y procesos de enfermería” y “Gestión de la calidad de enfermería”, para que queden como: “Comunicación y **tecnologías** de la información”, “Teorías y **proceso** de enfermería”, y “Gestión de la calidad **en** enfermería”. Tales cambios son convenientes académica y administrativamente para su adecuado registro en Control Escolar, en el Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIIAU).
11. Que en la revisión del segundo párrafo del resolutivo QUINTO del dictamen número I/2016/320, en el cual se establecen los requisitos de ingreso a la Nivelación de la Licenciatura de Enfermería, se dilucidó que podrían especificarse los documentos conducentes, además de incluirse un curso propedéutico.
12. Que en el resolutivo SEXTO del referido dictamen número I/2016/320, se consideró conveniente:
13. Mencionar en forma genérica los ordenamientos aplicables en materia de titulación y la necesidad de su cumplimiento;
14. Agregar como requisito demostrar un nivel básico de lecto-comprensión de un segundo idioma, preferentemente inglés; y,
15. Mantener como requisito la presentación del Examen General para el Egreso de la Licenciatura.

Por las siguientes razones, el dominio de un segundo idioma se considera indispensable para cultivar el desarrollo de competencias y fortalecer la capacidad del egresado para interactuar en los escenarios tecnificados y complejos de la atención de la salud, desde las perspectivas local, nacional e internacional, y para afrontar los retos de la movilización e internacionalización. Además, con la finalidad de mejorar la calidad educativa del programa, se considera necesario tener información que se desprende de los resultados del Examen General para el Egreso.

1. Que al analizar el resolutivo DÉCIMO del dictamen número I/2016/320, se advirtió que las aportaciones ahí referidas estaban calculadas en salarios mínimos mensuales, razón por la que se consideró pertinente utilizar las unidades de medida y actualización vigentes, realizándoles ajustes con el fin de que al convertirlas en su equivalencia económica, fueran más accesibles para un mayor sector de la población.
2. Que es necesario que los profesores que participan en el Programa de Nivelación de la Licenciatura en Enfermería de la Red Universitaria, tengan una sólida formación y capacitación en la modalidad no escolarizada y en las competencias profesionales; ello para una mejor formación en favor de los alumnos adscritos al programa.

En virtud de lo anterior, esta Comisiones Permanentes de Educación y de Hacienda, encuentran elementos suficientes para aprobar la modificación del dictamen aprobado por este HCGU en sesión de fecha 24 de julio de 2016, y

**C o n s i d e r a n d o:**

1. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada y publicada por el titular del Poder Ejecutivo local en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que tal y como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
3. Que es atribución de la Universidad realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Federal, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, como se estipula en las fracciones III y XII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
4. Que es atribución del HCGU, de acuerdo a lo que indica el último párrafo del artículo 21 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, fijar las aportaciones respectivas a que se refiere la fracción VII del artículo antes citado.
5. Que el HCGU funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica.
6. Que es atribución del HCGU, conforme lo establece el artículo 31, fracción VI de la Ley Orgánica y el 39, fracción I del Estatuto General crear, suprimir o modificar carreras y programas de posgrado y promover iniciativas y estrategias para poner en marcha nuevas carreras y posgrados.
7. Que es atribución de la Comisión de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General o de los titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, así como proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios de innovaciones pedagógicas, la administración académica y las reformas de las que estén en vigor, conforme lo establece el artículo 85, fracciones I y IV del Estatuto General.

Que la Comisión de Educación, tomando en cuenta las opiniones recibidas, estudiará los planes y programas presentados y emitirá el dictamen correspondiente –que deberá estar fundado y motivado-, y se pondrá a consideración del HCGU, según lo establece el artículo 17 del Reglamento General de Planes de Estudio de esta Universidad.

1. Que es atribución de la Comisión de Hacienda del HCGU, de conformidad con el artículo 86, fracción III del Estatuto General, calificar el funcionamiento financiero, fiscalizar el manejo, la contabilidad y el movimiento de recursos de todas las dependencias de la Universidad de Guadalajara en general.
2. Que con fundamento en el artículo 52, fracciones III y IV de la Ley Orgánica, es atribución de los Consejos de los Centros Universitarios aprobar los planes de estudio y someterlos a la consideración del HCGU.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes, proponen al pleno del HCGU los siguientes:

**R e s o l u t i v o s:**

**PRIMERO.** Se modifica el dictamen número I/2016/320, del plan de estudios del programa de **Nivelación de la Licenciatura en Enfermería,** bajo el sistema de créditos y para operar en la modalidad no escolarizada, en los Centros Universitarios de Ciencias de la Salud, de Los Altos, de la Ciénega, del Norte, del Sur y de Los Valles.

**SEGUNDO.** Se modifica el resolutivo **TERCERO** del dictamen número I/2016/320, a efecto de que las unidades de aprendizaje: “Comunicación y tecnología de la información”, “Teorías y procesos de enfermería”, “Enfermería del niño y adolecente” y “Gestión de la calidad de enfermería” sean renombradas como: “Comunicación y **tecnologías** de la información”, “Teorías y **proceso** de enfermería”, “Enfermería del niño y **adolescente**” y “Gestión de la calidad **en** enfermería” respectivamente. Dichas modificaciones tendrán efecto para los alumnos inscritos en el programa.

**TERCERO.** Se modifican los resolutivos **QUINTO**, segundo párrafo, **SEXTO, DÉCIMO** del dictamen número I/2016/320, para que queden de la siguiente forma:

**“QUINTO. Segundo párrafo.** Los requisitos de ingreso son:

1. Constancia de trabajo en institución pública, privada o práctica independiente donde realice funciones de enfermería en asistencia, docencia, investigación, administración o gestión.
2. Acreditar la evaluación de competencias profesionales que diseñe la Coordinación del Programa;
3. Título y cédula de enfermera de una institución educativa;
4. Certificado de bachillerato, debidamente legalizado si no pertenece a la Universidad de Guadalajara;
5. Constancia de acreditación del curso propedéutico; y,
6. Los demás que marque la normatividad universitaria vigente.

**“SEXTO.** Los requisitos para obtener el título de Licenciatura en Enfermería, serán los establecidos por los reglamentos de titulación correspondientes, siendo de carácter general los siguientes:

1. Haber aprobado el mínimo de créditos requeridos, tal y como se establece en este dictamen;
2. Cumplir satisfactoriamente con algunas de las modalidades de titulación establecidas en la normatividad universitaria vigente;
3. Demostrar el nivel básico de lecto-comprensión de un segundo idioma, preferentemente inglés; y,
4. Presentar el Examen General para el Egreso de la Licenciatura.

**“DÉCIMO.-** El costo por concepto de inscripción será el arancel establecido por la Universidad de Guadalajara, en donde el costo mensual será el equivalente de 0.65 unidades de medida y actualización vigentes, para el curso propedéutico será el equivalente a 0.75 unidades de medida y actualización vigentes. Tendrá efecto para los alumnos inscritos desde la entrada en vigor del dictamen número I/2016/320.”

**CUARTO.** Se adicionan el resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO-BIS** al dictamen número I/2016/320, para que diga lo siguiente:

**“DÉCIMO SEGUNDO. BIS.** Los profesores que participen en el programa deberán tener acreditada su formación y/o capacitación en el modelo de competencias profesionales y en modalidad no presencial.”

**QUINTO.** Se modifican cuatro unidades de aprendizaje de la tabla de equivalencia adherida al dictamen I/2016/320, para quedar de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| NIVELACIÓN DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA NO ESCOLARIZADA, EN LÍNEA, 2016 | | NIVELACIÓN DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA NO ESCOLARIZADA, 2017 | |
| UNIDADES DE APRENDIZAJE | CR | UNIDADES DE APRENDIZAJE | CR |
|
| Comunicación y tecnología de la información | 3 | Comunicación y **tecnologías** de la información | 3 |
| Teorías y Procesos de enfermería | 10 | Teorías y **Proceso** de Enfermería | 10 |
| Enfermería del niño y adolecente | 12 | Enfermería del niño y **adolescente** | 12 |
| Gestión y administración de los Servicios de enfermería | 7 | Gestión y Administración de los Servicios **en** Enfermería | 7 |

**SEXTO.** Notifíquese el presente dictamen a las dependencias universitarias involucradas.

**SÉPTIMO.** De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica y debido a que ya dio inicio el ciclo escolar, solicítese al C. Rector General resuelva provisionalmente el presente dictamen, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo General Universitario.

Atentamente

**“Piensa y Trabaja”**

Guadalajara, Jal., 28 de septiembre de 2017

Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y Hacienda

**Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**

Presidente

|  |  |
| --- | --- |
| Dr. Héctor Raúl Solís Gadea | Dra. Ruth Padilla Muñoz |
| Dra. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor | Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez |
| Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez | Mtro. Edgar Enrique Velázquez González |
|  |  |
| C. María del Rocío Aceves Montes | C. Jesús Arturo Medina Varela |

**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**

Secretario de Actas y Acuerdos